II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN (Euratom) 2021/1802 DE LA COMISIÓN

de 10 de junio de 2021

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica — A continuación figura un resumen de las disposiciones principales de dicha Decisión, sin perjuicio del pleno efecto de la propia Decisión

[notificada con el número C(2021) 3889]

El destinatario de la presente Decisión es el Centro Nacional de Investigación Nuclear [Instituto Superior Técnico, Campus Tecnológico e Nuclear (CTN), Portugal], al que se notificó la Decisión el 10 de junio de 2021.

Artículo 1

1. El Centro Nacional de Investigación Nuclear [Instituto Superior Técnico, Campus Tecnológico e Nuclear (CTN)] ha infringido las disposiciones del artículo 78, párrafo primero, del Tratado Euratom y de los artículos 3 y 4 del Reglamento (Euratom) n.º 302/2005 de la Comisión, de 8 de febrero de 2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom ([1]), al no comunicar oportunamente a la Comisión la declaración correcta y completa de las características técnicas fundamentales.

2. El Centro Nacional de Investigación Nuclear [Instituto Superior Técnico, Campus Tecnológico e Nuclear (CTN)] ha infringido las disposiciones del artículo 79 del Tratado Euratom y de los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento (Euratom) n.º 302/2005, relativo a la aplicación del control de seguridad de Euratom, al no establecer y mantener un sistema de contabilidad fiable que recoja el inventario completo de los materiales nucleares.

Artículo 2

1. La Comisión impone una amonestación al Centro Nacional de Investigación Nuclear [Instituto Superior Técnico, Campus Tecnológico e Nuclear (CTN)].

2. La amonestación se impone entendiendo que las deficiencias mencionadas en el artículo 1 deberán subsanarse lo antes posible.

3. A partir del informe mencionado en el artículo 3 y de sus propias comprobaciones, la Comisión juzgará si el CTN ha cumplido las obligaciones mencionadas en el apartado 2.

Artículo 3

El CTN presentará a la Comisión, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente Decisión, un informe en el que se describan las medidas adoptadas para subsanar las deficiencias mencionadas en el artículo 1. El CTN adoptará medidas para evitar sucesos similares en el futuro.

([1]) DO L 5 de 28.2.2005, p. 1.

Artículo 4

1. El destinatario de la presente Decisión será el Centro Nacional de Investigación Nuclear [Instituto Superior Técnico, Campus Tecnológico e Nuclear (CTN), Portugal].

2. La presente Decisión será comunicada a la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 2021.